

Se suscribe á este periódico, que sale los máximos jueves y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. á lmes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO. DECRETOS.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre el Gobierno provisional del Reino, altamente satisfecho de los muy recomendable servicios que el teniente general D. Ramon Maria Narvaez, ha prestado en esta corte, donde tan eficazmente ha contribuido á que se conserve el orden y se haga mantener el respeto á las leyes, ha tenido á bien conferirle la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, libre de pruebas y de todo gasto.

Dado en Palacio á 9 de noviembre de 1843.
—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro interino de Estado, Joaquin de Frias.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre el Gobierno provisional del Reino, teniendo en consideracion los méritos y servicios del teniente general D. José Maso, y muy particularmente los que ha contraido en la pacificación de la ciudad de Leon con sus acertadas y oportunas disposiciones, ha tenido á bien conferirle la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, libre de pruebas y de todo gasto.

Dado en Palacio á 8 de noviembre de 1843.
—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro interino de Estado, Joaquin de Frias.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre el Gobierno provisional del Reino, teniendo en consideracion los méritos y dilatados servicios del teniente general D. Fernando Butroa, ha tenido á bien conferirle la gran cruz de la Real

y distinguida orden de Carlos III, libre de pruebas y de todo gasto.

Dado en Palacio á 9 de noviembre de 1843.
—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro interino de Estado, Joaquin de Frias.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre el Gobierno provisional del Reino, atendiendo á los méritos y singulares servicios prestados en el desempeño de su destino por el intendente general militar D. Francisco Orlando, ha tenido á bien conferirle la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, libre de pruebas y de todo gasto.

Dado en Palacio á 9 de noviembre de 1843.
—Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El Ministro interino de Estado, Joaquin de Frias.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre el Gobierno provisional del Reino, teniendo en consideracion los servicios y méritos que ha contraido durante las operaciones contra la plaza de Zaragoza el mariscal de campo D. Valentin Cañedo, ha tenido á bien conferirle la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, libre de todo gasto.

Dado en Palacio á 6 de noviembre de 1843.
Joaquin Maria Lopez, Presidente.—El ministro interino de Estado, Joaquin de Frias.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre el Gobierno provisional del Reino, teniendo en consideracion los méritos y dilatados servicios del mariscal de campo D. Miguel Araoz, ha tenido á bien conferirle la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, libre de todo gasto.

Dado en Palacio á 9 de noviembre de 1843.
—Joaquin María Lopez, Presidente.—El Ministro interino de Estado, Joaquín de Frias.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre el Gobierno provisional del Reino, atendiendo á la actividad y celo con que el mariscal de campo D. Narciso Clavería ha coadyuvado al sitio y operaciones contra la plaza de Zaragoza, ha tenido á bien conferirle la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, libre de todo gasto.

Dado en Palacio á 9 de noviembre de 1843.
—Joaquin María Lopez, Presidente.—El Ministro interino de Estado, Joaquín de Frias.

S. M. la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre el Gobierno provisional del Reino, atendiendo á los méritos y servicios prestados en las últimas ocurrencias de Granada por el mariscal de campo D. Ignacio Chacon, ha tenido á bien conferirle la gran cruz de la Real orden americana de Isabel la Católica, libre de todo gasto.

Dado en Palacio á 8 de noviembre de 1843.
Joaquin María Lopez, Presidente.—El Ministro interino de Estado, Joaquín de Frias.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION
DE ULTRAMAR.
REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por la direccion general de caminos, y en vista del expediente instruido sobre el asunto, he venido en disponer que las acciones de los empréstitos de ocho y nueve millones, autorizados por la ley de 16 de agosto de 1841, con destino á la habilitacion de las carreteras de la Coruña y Valencia, puedan cotizarse, como los efectos públicos, en la Bolsa de comercio de esta corte.—Está rubricado de la Real mano.—Dado en palacio á 13 de noviembre de 1843.—El Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, Joaquín de Frias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Atendiendo á los buenos y dilatados servicios del mariscal de campo D. Manuel Breton, he venido en nombrarle capitán general del sexto distrito, en reemplazo del teniente general D. Manuel de la Concha, que deberá volyera á servir el cargo de inspector general de infantería que le tengo confiado, quedando satisfecha del tino, acierto y pericia con que ha desempeñado la capitania general y la direccion de las operaciones de aquel ejército.—Está rubricado de la real mano.—Dado en Palacio á 14 de noviembre de 1843.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.
Negociado núm. 11.

El Gobierno provisional enterado del expediente instruido con motivo de la proposicion y condiciones presentadas por D. Manuel Bermudez para habilitar por su cuenta la navegacion del Tajo desde Aranjuez á Lisboa, y oidos los dictámenes que acerca de las mismas han emitido las direcciones generales de Caminos, de Aduanas y la junta de Aranceles, se ha servido admitir dicha propuesta con las modificaciones que á continuacion se expresan, autorizando al citado Bermudez para que forme su empresa bajo las siguientes bases:

Primera. Se concede á la compañía que representa D. Manuel Bermudez:

1.º Privilegio exclusivo para navegar en el Tajo dentro del territorio español por el término de 30 años, á contar desde que se den por concluidas las obras y corriente la navegacion del rio para todas las estaciones del año.

2.º Facultad de cortar bajo la inspeccion de los agentes del Gobierno las maderas de los montes del Estado que sean necesarias para las obras del rio, pagándolas al precio corriente que tengan en el primer año.

3.º Permiso para abanderar é introducir libres de derechos los barcos de vapor de hierro y remolcadores que han de navegar en el Tajo, con sus correspondientes máquinas, durante los mismos 30 años.

4.º Exencion de derechos sobre el carbon de piedra que consuman dichos buques, máquinas y cualesquiera otras que sean necesarias para conservar la navegacion del rio en el término de 10 años.

5.º Autorizacion para destruir las presas abandonadas que se pongan á la navegacion.

6.º La declaracion de utilidad pública en la forma que previene la ley de 17 de julio de 1836 para enagenar las presas, artefactos, edificios, terrenos y demas que sean precisos para establecer las obras de la navegacion.

7.º La recomendacion y apoyo que esté alcance del Gobierno, y sea necesaria para activar y favorecer las gestiones de la compañía relativas á la navegacion del Tajo en el reino de Portugal.

8.º La exencion de toda contribucion ordinaria y extraordinaria durante los 30 años del privilegio de navegacion.

Segunda. D. Manuel Bermudez por su parte y en nombre y representacion de la compañía que debe formar, se obliga:

1.º A principiar las obras del rio Tajo en el preciso término de un año, despues de constituida la compañía como despues se dirá.

2.º A dejar habilitado el expresado rio y corriente para la navegacion de barcos de vapor de hierro para pasajeros, y de remolque para las mer-

cancias en el término de cuatro años, desde que se dè principio á las obras, ó antes si fuere posible.

3.º A sujetarse á la inspeccion y vigilancia de los ingenieros del Gobierno en el curso de la ejecucion de las obras, y en todo lo relativo á su policia, reparacion y conservacion.

4.º A entregar al Gobierno, espirado que sea el término del privilegio, las obras por cuyo medio se haya establecido y conservado la navegacion del Tajo, verificándose lo mismo en cualquier tiempo en que la concesion caduque por haber faltado la compañía á cualquiera condicion de las que se le imponen.

5.º A presentar á la aprobacion del Gobierno la tarifa de derechos de navegacion, rebajándolos cuanto sea posible de los límites de cuatro mrs. por arroba y legua de rio para las mercancías, y de cuatro rs. por cada legua para los pasajeros.

Tercera. La presente concesion se considerará provisional ínterin recae la aprobacion de las Cortes sobre los arts. 3.º, 4.º y 8.º de la primera base que el Gobierno someterá á las mismas; pero será condicion precisa para que se declare la concesion definitiva que la compañía se constituya en la forma que previene el artículo 265 del código de comercio justificando la suscripcion de las dos terceras partes de acciones, y que someta á la aprobacion del Gobierno los proyectos de obras en el término de tres años á contar desde esta concesion provisional.

De órden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1843.—Caballero.—Sr. director general de caminos, canales y puertos,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Gobierno provisional se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

El Gobierno provisional en vista de las diferentes reclamaciones de algunos ministros y fiscales de las audiencias sobre la antigüedad y asiento que deben ocupar en los tribunales cuando á solicitud suya ó por el bien del servicio público son promovidos ó trasladados de un punto á otro; teniendo en consideracion, ya las varias disposiciones acordadas sobre la materia, especialmente las Reales órdenes de 1.º de abril de 1834 y 22 de enero de 1835, ya el escalafon general que debe guardarse en la magistratura, con el objeto de establecer una regla fija y segura que evite las repetidas consultas y dudas ocurridas hasta el dia, ha venenido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para considerar la antigüedad que corresponde respectivamente en su linea y clase á los ministros y fiscales de las audiencias y demas tribunales superiores se observarán las reglas que siguen: Primera, la fecha de la toma

de posesion de sus primitivas plazas de magistrados togados: Segunda, la de la expedicion del título de tal ministro ó fiscal: Tercera, la del nombramiento; y cuarta, el órden en que este se haya verificado, si fuesen varios los interesados.

Art. 2.º Las disposiciones del artículo anterior son aplicables á los jueces de primera instancia y promotores fiscales respectivamente donde residiesen dos ó mas, pero ocupando lugar preferente y en la forma indicada los que tuviesen honores de magistrados togados, que deberá ser inmediato al de los fiscales de las audiencias cuando concurriesen con estos.

Lo que de órden del propio Gobierno comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1843.—Sr. regente de la audiencia de..

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, por decretos de fecha 9 del actual tuvo á bien conceder los honores de ministro del tribunal supremo de Justicia á Don Manuel Perez Hernandez, abogado del colegio de esta corte; los de ministro de la audiencia de Albacete á D. Manuel Antonio Macias, abogado de la misma ciudad, y los de igual clase de la de Granada á D. Francisco Campos, catedrático de la universidad de la Habana.

El mismo Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina, con fecha 8 del actual tuvo á bien confirmar el nombramiento para el juzgado de primera instancia de Tortosa, hecho en 15 de julio último por el Sr. Ministro de la Guerra, como encargado del despacho de Gracia y Justicia, en D. Manuel Asensi: para el juzgado de Carballo tuvo á bien nombrar con igual fecha de 8 del actual á D. Victor de Vera, agente fiscal que era de la audiencia de Oviedo; y para el de Bilbao á D. Lorenzo Cobo de la Torre, que estaba electo para el de Búrgos por la junta de gobierno de dicha capital: para el juzgado de primera instancia de Búrgos con fecha 9 de este propio mes se sirvió nombrar á D. Luciano Arredondo, juez que era de Soria: para este á Don Julian de Zabalburu, que ha servido el de Ubeda: para el de Cabuérniga á D. Manuel Maria Quijano, cesante de Potes: para el de Jarandilla á Don Ramon Salinas y Góngora: para el de Novelda á D. Manuel Albornoz, juez cesante: para el juzgado cuarto de Barcelona á D. Mariano Peralta, que lo era de Fuente de Cantos: para este á D. Manuel Ceferino Gonzalez, que lo era de Fregenal de la Sierra: para este á D. Gaspar Laserna, interinamente: para el de Alcántara con fecha 10 á D. José Jimenez Cisneros, que lo era de Arévalo; y para este á D. Mamerto Perez y Diego, que estaba desempeñándolo interinamente.

Con fecha 8 del corriente se sirvió también resolver que D. Alejandro Aznar vuelva á encargarse de la promotoría fiscal que servía en Valencia cuando fue nombrado juez de Villar del Arzobispo por aquella junta: para otra promotoría fiscal de dicha capital tuvo á bien nombrar con la misma fecha á D. Juan Maria Zanon y Pui; Samper; y para otra á D. Jacobo Gallegos Fajardo y Therol: para la del juzgado de Cáceres á D. José Segura y Ramon, que la servía anteriormente: para la de Zamora á D. Eugenio Miranda: para la de Navahermosa á D. Nicauor Fernandez Gallardo, que la desempeñaba antes de ser trasladado por la junta de gobierno de la provincia á la de Talavera: para esta á D. Nicolas Fernandez Garcia: para la de Betanzos á D. Leon Julio Romea: para la de Don Benito á D. Vicente Garcia Verdugo: para la del Campo de San Roque á D. Joaquin Delicado de Cáceres: para la de Colmenar, en la provincia de Málaga, á D. Manuel Maria Manescau: para la de Pego á D. Bernardino Sendra; y para la de Salvatierra á D. Ramon Crespo y Vicente.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de Cadalso, dotada en 1400 rs. de villa y la retribucion de los niños mensual, segun su clase. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el dia 8 de diciembre que será su provision, advirtiendole que será preferido el que fuere sacerdote.

En 2 del actual no tuvo efecto la subasta de las yerbas del monte de la villa de Valdilecha, por la temporada de invierno, por falta de postor, por lo que ha señalado el ayuntamiento constitucional de ella para efectuarla el domingo 19 del actual en las casas consistoriales, de once á doce de su mañana, advirtiéndose que pasadas cuarenta y ocho horas de verificado su remate, quedarán definitivamente subastadas con arreglo al art. 79 de la ordenanza de montes, y que han sido tasadas en 50 rs., y puedan pastarse por 1400 cabezas de ganado lanar.

En el mismo dia se efectuará el primer remate de los puestos públicos y ramos arrendables si hubiere postores.

Practicados en la villa de Torrejon de Ardoz los repartimientos para culto y clero por las riquezas territorial y industrial, se hayan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de ocho dias para oír agravios; si dentro de dicho término no se hiciese les parará el perjuicio á los contribuyentes.

En la villa de Carabaña, en el dia 30 del corriente mes de noviembre, en sus salas consistoriales de diez á doce de la mañana, se rematan los puestos públicos ó ramos arrendables, destinados sus productos á menos repartir en contribuciones de la nominada villa en el año inmediato; quedando definitivamente adjudicados en el mejor y mayor postor en el repetido dia 30.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin, hace saber á todos los hacendados forasteros que posean fincas en su término alcaballatorio, se hallan ejecutados los repartimientos de contribucion de cuota fija y el de culto y clero, los cuales se hallan de manifiesto en la presidencia del ayuntamiento por el término de nueve dias, dentro de los cuales podran enterarse de sus cupos, y alegar de si le hubiere; con prevencion de que pasado no se oirá reclamacion alguna y se remitirá á la aprobacion.

Con licencia de la Excm. diputacion provincial se venden 600 pinos de corta y 250 encinas por descuaje del monte de esta villa de Robledo de Chavela, cuya subasta se verificará á las doce de su mañana del dia 26 del corriente noviembre en la casa de ayuntamiento.

En la villa de Loeches se ha señalado para el segundo y tercer remate de puestos públicos los dias 21 y 30 del actual de diez á doce de su mañana en las casas consistoriales.

No habiendo comparecido licitadores al ramo del vino y demas agregados de la villa de Canillas para el año próximo, se dejan abiertos hasta el 30 del corriente, para el que guste hacer posturas se presente ante su justicia.

En la villa de Alcobendas se ha señalado para el tercer remate de los puestos, aceite, tocino y manteca, jabon y vinagre, abasto de carnes, cajon de cebaderia y alcabala del viento, para el dia 30 del corriente en las casas consistoriales de la misma de diez á doce de su mañana.

Para un pueblo de las inmediaciones de esta corte se necesita un sugeto de honradez con los conocimientos necesarios en las labores del campo, fabricacion de vinos, aguardientes y demas de esta clase, siempre que preste las garantias competentes. El que reuna dichas circunstancias y le acomode esta colocacion puede acudir al Valenciano de la puerta del Sol en Madrid, portada de la casa n. 11.